

En la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 04 días del mes de enero de 2021, visto el expediente técnico legal de la obra denominada: **"ALUMBRADO PÚBLICO EN AV. MAR DE CORTEZ SUR (DE CALLE PUERTO PEÑASCO A CALLE ENSENADA), COLONIA PRIMERA SECCION SAN FELIPE"**, y:

### RESULTANDO

1.- Siendo necesaria la realización de la Obra Pública de referencia, se efectuó el procedimiento de adjudicación del Contrato Número **IS-MXL-FORTAMUN-099-2020 T-FORTAMUN/19/2020** por la modalidad de invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, celebrando el acto de fallo en fecha 30 de diciembre del 2020. La obra consiste en:

a). - Alumbrado Público.

2.- El día 31 de diciembre del 2020, se celebró Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **IS-MXL-FORTAMUN-099-2020 T-FORTAMUN/19/2020**, representado en este acto por derecho propio, por el C. Mario Alberto Tapia Galindo, por un importe de \$ 1,759,902.31 M.N. (Un Millón Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Dos Pesos 31/100 Moneda Nacional), incluye el impuesto al valor agregado; y con plazo de ejecución de 60(sesenta) días naturales, con fecha de inicio del 04 de enero del 2021 y fecha de terminación a más tardar el día 04 de marzo del 2021.

3.- Se le indica al contratista que deberá suspender los trabajos motivo de este contrato, debido a, las actividades que está llevando a cabo la empresa asignada a la pavimentación del mismo tramo, donde se ubican los trabajos de Alumbrado Público, y con el fin de evitar daños a las tuberías y bases de arbotantes al realizar excavaciones, tratamiento de terracerías, formación de base hidráulica y construcción de cordones en área de banquetas.

Por lo anterior, se suspenden los trabajos relativos al contrato en mención.

a. P. J.



**CONSIDERANDO**

I.- Que el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es una institución jurídica de derecho público, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda; posee personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y Artículo 1 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Que con fundamento en los Artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene atribuciones para regular, autorizar, controlar y vigilar las acciones de urbanización que se realicen dentro de su territorio.

III.- Que la relación contractual establecida mediante el instrumento descrito en los puntos números 1 y 2 de este acuerdo, la constituye en la titular de los derechos y obligaciones de la contratante, situación que se realiza por conducto de la Dirección de Obras Públicas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.

IV.- Que los hechos y circunstancias apuntados en el considerando Número 4 de este acuerdo, obliga a esta Dependencia a analizar todos los aspectos técnicos que inciden en la ejecución de la obra, a fin de respetar el marco de legalidad al que debe sujetarse toda autoridad.

V.- Que en los términos de los Artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como el Artículo 60 de su Reglamento, la Dependencia contratante tiene la facultad para suspender temporalmente los trabajos contratados, por causa justificada; siendo de especial significación la atribución de los órganos contratantes y de las propias empresas contratistas, quienes ante casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la continuación de los trabajos, pueden suspender la obra o incluso, pactar la terminación anticipada del contrato.



**VI.-** Bajo el anterior esquema, es de indicarse que la facultad general prevista en el Artículo 66 de la citada Ley, que señala: "...Artículo 66.- Las dependencias o entidades por causa justificada podrán suspender temporalmente todo o en parte los trabajos contratados. ..."; así como la posibilidad legal establecida por la fracción IV del artículo 67 que señala: "...Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, las dependencias y entidades o el contratista podrán suspender la obra..."; permite valorar circunstancias tales como los casos fortuitos o de fuerza mayor, como los invocados en los ya citados resultandos del presente documento.

**VII.-** Por todo lo anterior esta Dependencia estima fundada suspender temporalmente los trabajos objeto del contrato en mención, ya que las circunstancias apuntadas han provocado la suspensión material y retrasos a los programas de trabajo, los cuales en forma obvia no serán imputables al contratista; hasta en tanto no se resuelvan los problemas suscitados.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los Artículos 1, 2, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como en el Artículo 60 de su Reglamento, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - La suspensión temporal de los trabajos objeto del contrato de obra pública No. **IS-MXL-FORTAMUN-099-2020 T-FORTAMUN/19/2020** correspondiente a la obra "**ALUMBRADO PÚBLICO EN AV. MAR DE CORTEZ SUR (DE CALLE PUERTO PEÑASCO A CALLE ENSENADA), COLONIA PRIMERA SECCION SAN FELIPE**", con un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día 04 de enero del 2020 y hasta el día 02 de febrero del 2021.

**SEGUNDO.** - Comuníquese al contratista el contenido de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** - Qué la suspensión que se resuelve en el punto PRIMERO no origina responsabilidad para el contratista, ni para la contratante, habida cuenta que es por causa no imputable a ninguno de los mismos.

**CUARTO.** - Se deberá retirar el equipo y personal asignado para la realización de esta obra hasta que se reanuden las actividades.

**QUINTO.** - Concluida la comunicación prevista en el resolutivo SEGUNDO de este instrumento, notifíquese a las autoridades que correspondan en los términos de Ley.



Así lo resolvió y así lo firma Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, Directora de Obras Públicas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



---

**GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK  
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES  
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**

a.

F

J.

